



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rosmery Ruiz Escobar
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00191 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la actuación que antecede, se tiene que la demanda fue admitida a través del auto interlocutorio N° 638 del **09 de agosto de 2021**, misma providencia en la que se solicitó adelantar las diligencias tendientes a notificar a la sociedad demandada de la acción que cursa en su contra, el despacho judicial adelantó lo de su cargo, razón por la cual la sociedad demandada remitió escrito de la contestación de la acción ordinaria con el fin de darle continuidad al trámite de esta instancia, por lo que se procederá a ejercer un adecuado control de legalidad sobre la mencionada actuación.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La diligencia de notificación fue adelantada por parte del juzgado el día **23 de agosto de 2021** de acuerdo a la constancia secretaria obrante en el archivo 08 del ED, esto es concediendo el término legal para emitir su respectiva contestación, la cual en efecto fue radicada el día **05 de septiembre de 2021**, de igual forma se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T y de la S.S por lo que se tendrá por contestada la demandada por parte de esta sociedad.

De otro lado se le reconocerá derecho de postulación a la Abogada **María Elizabeth Zúñiga** con T.P 64.937, como quiera que el poder otorgado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** cumple con el art. 74 del CGP se reconocerá derecho de postulación a la mencionada apoderada.

De la misma forma se observa que la sociedad demandada en su contestación propone como medio exceptivo la falta de integración a la Litis, toda vez que no se encuentra vinculado al proceso el señor **John Fernando Córdoba** quien ostenta la calidad de padre de **Christian Andrés Córdoba Ruiz**, y como quiera que le despacho considera necesaria su comparecencia ordenara su vinculación en calidad de Litis Consorte Necesario desde esta etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior se requerirá a la parte demandante para que efectué las diligencias tendientes a notificar al integrado y se garantice su comparecencia al proceso.

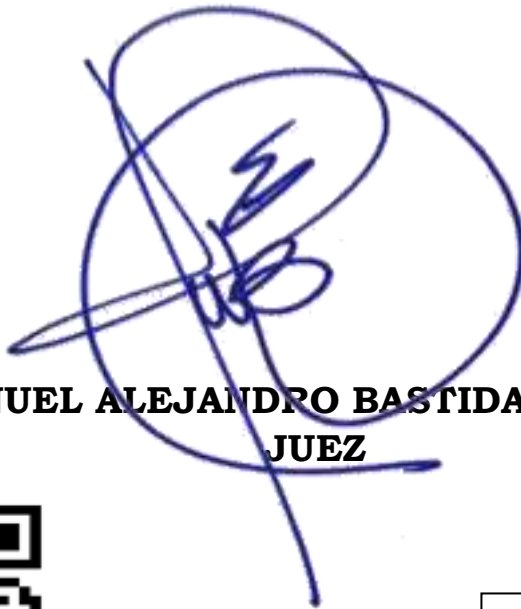
En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por contestada** la demanda laboral de primera instancia promovida **Rosmery Ruiz Escobar** en contra de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**
- 2. Reconocer** derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** con T.P 244.139 del CSJ.

3. **Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y SS del CPT.
4. **Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente al señor **John Fernando Córdoba** en calidad de Litis consorte necesario.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de enero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA